ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO 00904

Núm. 1890
Fecha 16 de diciembre de 1974
Aprobado 1:30 P.M.
Víctor M. Pons, Jr.
Secretario de Estado
Por: María Dolores G. Díaz
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO

PARA ENMENDAR LA SECCION 40 DEL REGLAMENTO QUE GOBIERNA EL REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA, SEGUN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MARCAS DE FABRICA DEL 28 DE JULIO DE 1923

Sección 1.- Se enmienda la Sección 40 del Reglamento que gobierna el registro de marcas de fábrica, según las disposiciones de la Ley de Marcas de Fábrica del 28 de julio de 1923.

"DERECHOS

40.- Los siguientes serán los derechos para los asuntos de marcas de fábrica:

Al presentar la primera solicitud para registrar una marca de fábrica ----------	$10.00
Al presentar una solicitud para renovar la inscripción de una marca de fábrica ----------	10.00
Al presentar un escrito de oposición a la inscripción de una marca de fábrica ----------	10.00
Al presentar una solicitud de cancelación de una marca de fábrica registrada ----------	10.00
Por presentar y registrar una copia certificada expedida por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos y en la cual se consigne la inscripción de algún impreso, etiqueta, patente o marca de fábrica en la oficina dicha ----------	5.00
Por inscribir cada traspaso o copia certificada del traspaso expedidos por la Oficina de Patentes de los Estados Unidos, por cada página o cualquier parte de página ----------	1.00

Por una sola copia mecanografiada de cualquier documento presentado en la Oficina del Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por cada página o cualquier parte de página $1.00

Si es certificada, por el certificado y sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ....., 1.00"

Aprobado en San Juan, hoy día 16 de diciembre de 1974.

Secretario de Estado